

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con motivo de la sagrada ceremonia celebrada por la Iglesia el día de ayer, S. M. la Reina, siguiendo la piadosa costumbre de sus augustos predecesores, se ha dignado hacer uso de su clemencia soberana al adorar la Santa Cruz é indultar de la pena capital, conmutándola en la de presidio mayor en su grado mínimo, á Vicente Marcos, procesado en la Audiencia de Madrid por delito de homicidio, si en sentencia ejecutoria fuere condenado á dicha pena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: El Teatro Español, creado por Real decreto de 7 de Febrero del año próximo pasado, ha recorrido el primer período de su existencia. En él se han visto realizadas en parte las esperanzas concebidas en bien de la literatura y del arte escénico, y señalados los defectos que conviene corregir para la completa realizacion de aquellas.

Bajo el aspecto artístico, la reunion en el Teatro Español de los actores mas notables en los diversos géneros ha permitido ofrecer mas de una vez en los espectáculos dramáticos un perfecto modelo de ejecucion.

Bajo el aspecto literario se ha demostrado que la retribucion asignada á las obras que se representan basta á constituir el ejercicio de escritor dramático, antes desdeñado, en verdadera profesion, independiente, lucrativa y honrosa.

Para que este objeto, primero y principal de la institucion del Teatro Español, se logre cumplidamente estimulando á los ingenios que honran hoy nuestra literatura, y brindando á los venideros con una carrera de gloria y bienestar positivo, es indispensable reformar en la organizacion del Teatro Español todo aquello que la experiencia de un año ha señalado como rémora á su marcha regular y desembarazada.

Con tal propósito, y deseoso de que esta sabia fundacion de V. M. prospere y se perpetúe para gloria de su nombre, tengo la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, que contiene el nuevo reglamento orgánico del Teatro Español.

Madrid 27 de Marzo de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

REGLAMENTO DEL TEATRO ESPAÑOL.

CAPITULO I.

De la direccion, administracion y gobierno del Teatro Español.

Artículo 1.º La direccion, administracion y gobierno del Teatro Español estarán á cargo del Comisario régio.

Para auxiliarle en el desempeño de sus funciones habrá un Director artístico y un Contador, nombrados por el Gobierno á propuesta de aquel.

Art. 2.º El Comisario régio disfrutará el sueldo de 36,000 rs. anuales, y 18,000 el Contador.

Estos sueldos se incluirán en el presupuesto del Teatro Español.

Art. 3.º Serán atribuciones del Comisario régio:

1.ª Aprobar, dando cuenta al Gobierno, el personal de la compañía que ha de actuar en el Teatro Español y nombrar los dependientes del mismo.

2.ª Aprobar el repertorio del Teatro Español, y admitir y desechar las obras dramáticas que se presenten para ser ejecutadas en él, oída la comision de lectura.

3.ª Formar con el Director artístico y el Contador el presupuesto anual de los gastos, y someterlo á la aprobacion del Gobierno.

4.ª Aprobar el presupuesto mensual de los mismos.

5.ª Aprobar los contratos y subastas necesarias para el servicio del establecimiento.

6.ª Formar y sujetar á la aprobacion del Gobierno los reglamentos especiales para la administracion, contabilidad y régimen del establecimiento.

7.ª Decidir de plano todas las cuestiones que se susciten acerca de los derechos y deberes de los actores y dependientes del Teatro Español, siempre que se interese el mejor servicio en la inmediata decision, salvas las acciones que á cada cual correspondan.

8.ª Representar al Teatro Español en todos los derechos y acciones que haya de ejercitar ante los Tribunales, previa autorizacion del Gobierno.

9.ª Hacer que se ejecuten en todas sus partes las disposiciones y órdenes del Gobierno relativas al Teatro Español.

Art. 4.º El Comisario régio presentará anualmente al Gobierno una memoria comprensiva de cuanto haya ocurrido digno de mencionarse, asi bajo el aspecto literario como bajo el artístico y administrativo, y en la cual indicará las reformas que bajo estos conceptos puedan adoptarse.

Art. 5.º Serán atribuciones del Director artístico:

1.ª Formar la compañía que ha de actuar en el Teatro Español, sometiéndola á la aprobacion del Comisario régio.

2.ª Formar la lista de funciones para cada mes, sometiéndola á la aprobacion del Comisario régio.

3.ª Repartir los papeles cuando no lo haga el autor de la obra.

4.ª Poner en escena las obras, de acuerdo con el autor.

5.ª Visar las cuentas de todo gasto relativo al servicio de la escena.

6.ª Y tener en fin á su cargo todo lo correspondiente á la marcha artística del Teatro.

Art. 6.º Serán atribuciones del Director artístico y el Contador:

1.ª Formar con el Comisario régio el presupuesto anual de gastos.

2.ª Formar el presupuesto mensual de los mismos y someterlo á la aprobacion del Comisario régio.

3.ª Proponer á este los contratos necesarios para el servicio del establecimiento, observando lo prevenido en las leyes respecto á subastas para servicios públicos.

4.ª Ejercer las demas funciones que se fijen en los reglamentos especiales.

Art. 7.º Habrá una comision de lectura compuesta de personas idóneas nombradas por el Comisario régio, de cuyos nombramientos dará cuenta al Gobierno.

La comision de lectura tendrá á su cargo proponer al Comisario régio el repertorio del Teatro Español, eligiendo, asi entre las obras que fueren ya del dominio público como entre las que se presenten por sus autores ó dueños, hayan sido ó no representadas, las que sobresalgan por su mérito, con sujecion á lo dispuesto en el art. 36 del decreto orgánico de Teatros.

CAPITULO II.

De los autores.

Art. 8.º Cuando el autor ó dueño de una obra solicite su admision en el Teatro Español, deberá presentarla al Comisario régio.

Art. 9.º Admitida una obra, el autor tiene derecho á que se represente dentro de un año, contado desde el día de su admision, á repartir los papeles y ponerla en escena, con sujecion á lo que prevenga el reglamento interior.

Art. 10. El autor de una obra nueva en tres ó mas actos percibirá del Teatro Español, durante el tiempo que la ley de propiedad literaria señala, el 10 por 100 de la entrada total de cada representacion, incluso el abono. Este derecho será de 3 por 100 si la obra tuviese uno ó dos actos.

Art. 11. Las traducciones en verso devengarán la mitad del tanto por ciento señalado respectivamente á las obras originales, y la cuarta parte las traducciones en prosa.

Art. 12. Las refundiciones de las comedias del Teatro antiguo devengarán un tanto por ciento igual al señalado á las traducciones en prosa, ó á la mitad de este, segun el mérito de la refundicion.

Art. 13. En las tres primeras representaciones de una obra dramática nueva percibirá el autor, traductor ó refundidor por derechos de estreno el doble del tanto por ciento que á la misma corresponda.

Art. 14. Las obras ya representadas que merecieren ser incluidas en el repertorio del Teatro Español devengarán á sus autores la mitad del tanto por ciento que respectivamente se señala á las obras nuevas. No devengarán derechos de estreno.

Art. 15. Las obras cuya propiedad adquiera el Teatro Español no podrán ser ejecutadas en los demas de Madrid.

Art. 16. El Teatro Español premiará anualmente las dos mejores obras originales, una del género trágico y otra del cómico, que se hubieren estrenado en dicho Teatro durante el año. Estos premios consistirán en 10,000 rs. cada uno, y se adjudicarán por el Comisario régio en vista de la calificacion que haga un jurado literario, compuesto de la comision de lectura y de las personas que designe el Gobierno.

CAPITULO III.

De los actores.

Art. 17. La compañía del Teatro Español constará de plazas permanentes y supernumerarias, y se dividirá en dos clases, á saber: primeros actores, y actores del Teatro Español.

Art. 18. Los primeros actores disfrutarán, ademas del sueldo respectivo, una gratificacion que se denominará gajes, y consistirá en el 5 por 100 de la entrada total de cada funcion, comprendido el abono y deducido únicamente el tanto por ciento correspondiente á los derechos del autor.

La cantidad que resultare se distribuirá en partes iguales entre todos los primeros actores que desempeñen papel en la funcion del día.

Art. 19. Los actores del Teatro Español que cuenten en él 20 años de servicio no interrumpidos podrán retirarse, á no ser que el Comisario régio juzgue conveniente conservarlos en actividad.

Art. 20. Los actores que, cumplidos los 20 años, se retiren, percibirán una pension vitalicia que será de 12,000 rs. para los que tengan el sueldo de 60,000 arriba; de 10,000 para los que tengan desde 40,000; de 8000 para los que tengan desde 24,000, y de 6000 para los que tengan desde 12,000.

Art. 21. Si un primer actor se inutilizase por cualquier motivo que inmediatamente dependa del servicio, podrá retirarse con la pension entera, sea

cual fuere el número de años que cuente en el Teatro Español.

Art. 22. Cuando un primer actor se incapacitase para el servicio por cualquiera otra causa antes de cumplidos los 20 años, podrá retirarse y percibir una vigésima parte de la pensión respectiva por cada uno de los años que hubiese servido.

Art. 23. Los demas actores jubilables, en caso de incapacitarse por cualquiera causa que dependa inmediatamente del servicio, percibirán la pensión entera, siempre que lleven mas de un año sin interrupcion en el Teatro Español.

Si despues de cinco años de servicio no interrumpidos se incapacitasen por cualquier causa que no dependa inmediatamente de aquel, percibirán la cuarta parte; la mitad despues de servir diez años; las tres cuartas partes á los 15, y la pensión entera á los 20.

Art. 24. Los actores que disfruten un sueldo menor de 12,000 rs. no tendrán derecho á jubilacion; pero podrán, segun sus circunstancias, ser agraciados con una pensión que no excederá en ningun caso de 4000 rs.

Art. 25. El Comisario régio instruirá expediente siempre que un actor haya de retirarse con pensión que en todo ó en parte grave el presupuesto del Teatro Español. Dicho expediente, con el informe del Comisario régio, se someterá á la resolución del Gobierno.

Art. 26. El actor jubilado que trabajare en otro Teatro dejará de percibir la pensión durante todo el tiempo de su nuevo empeño.

Art. 27. Ningun actor del Teatro Español podrá representar fuera del mismo sin autorizacion por escrito del Comisario régio.

El que contraviniere á esta disposicion perderá los derechos á jubilacion que tuviere adquiridos hasta aquel dia.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 28. No habrá en el Teatro Español mas funciones á beneficio que las que por costumbre se con-

ceden á los actores el dia 24 de Diciembre. Las funciones de este beneficio habrán de ser aprobadas por el Comisario régio.

Art. 29. Todo actor, no perteneciente al Teatro Español, que quisiese darse á conocer en él desempeñando un papel de su repertorio, lo solicitará del Comisario régio, el cual resolverá oyendo al Director artístico.

Art. 30. No tendrán en el Teatro Español fuerza ni valor alguno las costumbres y prácticas artísticas que estuviesen en contradiccion con este reglamento y con los especiales que se formen.

Art. 31. Queda derogado el reglamento del Teatro Español decretado en 7 de Febrero de 1849.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los actores que al jubilarse en el Teatro Español tuviesen ganada en todo ó en parte la antigua jubilacion establecida para los teatros de la Cruz y del Príncipe, recibirán únicamente del Teatro Español la diferencia entre lo que el Ayuntamiento de Madrid les abone por aquella, y lo que les correspondia en el expresado Teatro Español.

2.ª El Teatro Español tiene derecho á disponer de todos los actores jubilables y jubilados de los Teatros de la Cruz y del Príncipe, en los propios términos en que lo podian hacer últimamente las administraciones de estos, á virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento por los actores en 18 de Marzo de 1842.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por varias Juntas de comercio, Ayuntamientos y comercian-

tes mayores contribuyentes acerca de la traslacion de Aduanas de un punto á otro y ampliacion de las respectivas habilitaciones de algunas de dichas Administraciones; y en vista de lo que sobre el particular han informado los Gobernadores ó Inspectores á quienes se consultó sobre dichas instancias, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que la Aduana situada en Amposta, de la provincia de Tarragona, por Real orden de 30 de Diciembre último, se traslade á Tortosa como estaba antes del cumplimiento de dicha Real orden.

2.º Que la de Tamaguelos, de la provincia de Orense, que por la misma Real orden se estableció en dicho punto, vuelva á Verin, donde estuvo anteriormente.

3.º Que se amplíe la habilitacion de la de Salou, en la provincia de Tarragona, sin necesidad de hacer alteracion en el personal de la misma para la importacion del extranjero de maquinaria, carbon de piedra, ladrillos refractarios, arcilla y tierra puzolana, y para la de cueros al pelo y duelas cuando vengan de los puertos de América nacionales ó extranjeros, y no de los de Europa.

4.º Que la Aduana de Pasajes de la provincia de San Sebastian, ademas de la habilitacion que disfruta, pueda adeudar alquitran, alambre de hierro para la elaboracion de puntas nombradas de Paris, brea, corcho en tablas, estopa de lino, lino rastrillado, humo de pez, mistela ó ratafia, maderas de construccion de edificios, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre, procedentes del extranjero, sin que por esta circunstancia se haga tampoco alteracion en la plantilla de sus empleados.

Y 5.º Que la Aduana del puerto de Santa María se habilite para expedir guias de referencia para el interior de los efectos coloniales de nuestras Américas, y no para géneros y efectos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

CONTADURIA GENERAL

DEL REINO.

RECAUDACION DE FEBRERO DE 1850

COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1849.

ESTADO de la recaudacion verificada en Febrero de 1850 y en igual mes de 1849, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Febrero de 1850.	En Febrero de 1849.	De mas en Febrero de 1850.	De menos en Febrero de 1850.
<i>Contribuciones directas.</i>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	38.347,405.. 4	24.022,081..32	14.325,323.. 6	»
Subsidio industrial y de comercio.	4.319,341..32	2.683,411.. 6	4.635,930..26	»
Impuesto sobre grandezas y títulos.	137,697..12	37,315..18	100,381..28	»
Regalia de aposento.....	30,454..25	41,068.. 2	9,386.. 3	»
Renta de poblacion.....	395,981..13	25,808.. 7	370,173.. 6	»
Contribuciones suprimidas hasta fin de 1848.....	437,273..29	252,070.. 7	»	144,796..12
Varios conceptos eventuales.....	42,082..14	31,163..24	»	19,081..10
<i>Contribuciones indirectas.</i>				
Consumos y derechos de puertas.	15.472,946..29	14.538,655	934,291..29	»
Derechos de hipotecas.....	4.164,227.. 7	4.096,477..20	67,749..21	»
Diez por ciento de administracion de participes.....	376,845	377,073..32	»	228..32
Arbitrios de amortizacion no suprimidos.....	596,205..13	414,767..11	181,438.. 2	»
Impuestos y arbitrios suprimidos.	11,047..14	76,925..12	»	65,877..32
Varios conceptos eventuales.....	192,762.. 4	35,161..17	157,600..18	»
<i>Renta de Aduanas.</i>				
Derechos de arancel.....	7.614,541..27	5.704,430..12	1.910,111..15	»
Seis por ciento de arbitrios.....	450,914..23	245,790..18	205,124.. 5	»
Derechos de navegacion, puertos y faros, guias, pasos, registros, tránsitos, abandonos, precintos, recargos ó multas y demas derechos menores.....	242,462.. 9	181,841..24	60,620..19	»
Cuarta parte de comisos.....	64,551.. 6	110,562..24	»	46,011..18
Octava parte para el fondo del resguardo.....	19,312..16	35,613.. 3	»	16,300..21
Varios conceptos eventuales.....	1,092..28	2,126..28	»	1,034
Octava parte que percibian los Intendentes.....	7,697..28	»	7,697..28	»
<i>Rentas estancadas.</i>				
Tabacos.....	13.409,695..22	12.504,353..21	905,342.. 1	»
Sal.....	6.809,140.. 7	6.379,366..19	429,773..22	»
Papel sellado y documentos de giro.....	4.457,169..10	4.566,009..32	»	108,840..22
Pólvora.....	442,721.. 2	351,023	91,698.. 2	»
Papel de multas y penas de Cámara.....	220,497..22	424,954..17	95,543.. 5	»
Expedicion y toma de razon de títulos.....	16,222..31	12,982..23	3,240.. 8	»
Alcances de empleados.....	64,889..17	9,364..24	55,524..27	»
Minas.....	218,938..30	203,458.. 6	15,480..24	»
Varios conceptos.....	13,283..19	6,363..12	6,920.. 7	»
	92.267,402..14	71.070,221.. 9	21.569,352..16	372,171..11

CANTIDADES RECAUDADAS.

DIFERENCIAS.

	En Enero de 1850.	En Febrero de 1849.	De mas en Febrero de 1850.	De menos en Febrero de 1850.
	Sumas anteriores.....	92.267,402..14	71.070,221.. 9	21.569,352..16
<i>Fincas del Estado.</i>				
Productos de bienes nacionales.....	4.594,806..19	2.455,047.. 31	»	860,241..12
Idem de religiosas.....	724,353..29	692,547..18	31,806..11	»
Idem de los no devueltos al clero	92,407..26	174,555.. 5	»	82,147..13
Fincas que corrian á cargo del Ministerio de Marina.....	»	2,302..24	»	2,302..24
Obligaciones de compradores de bienes del clero endosadas al Banco.....	4.170,104..27	4.258,509.. 2	»	88,403.. 9
Casas de moneda.....	466,345..19	395,088..27	71,256..26	»
Minas de Almaden y Almadenejos.....	20,856..20	24,751.. 8	»	3,894..22
Idem de Riotinto.....	»	»	»	»
Idem de Linares.....	451,666..13	74,491	77,175..13	»
Idem de Falset.....	»	»	»	»
Idem de Alcaraz.....	»	»	»	»
Bermellon y lacre.....	»	»	»	»
<i>Loterias.</i>				
Productos del ramo.....	6.517,728..16	5.395,820..26	1.121,907..24	»
Alcances de empleados.....	400	»	400	»
Varios conceptos eventuales.....	4,524.. 5	6,270..22	»	4,746..17
<i>Cruzada.</i>				
Productos del ramo.....	2.040,371..32	1.994,057.. 2	46,314..30	»
<i>Tesoro.</i>				
Ingresos eventuales.....	235,641	74,746..13	160,894..21	»
<i>Ministerio de Estado.</i>				
Tres por ciento sobre el fondo de preces.....	65,108.. 8	3,010	62,098.. 8	»
Interpretacion de lenguas.....	4,540..18	2,406..10	»	865..26
<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>				
Contingente de pósitos.....	25,337.. 1	17,244.. 2	8,092..33	»
Correos.....	4.908,540.. 8	4.987,898..10	»	79,358.. 2
Imprenta nacional.....	84,122..23	138,173..17	»	54,050..28
Montes y plantíos.....	14,528..33	26,160.. 4	»	11,631.. 5
Presidios.....	29,977..15	48,229.. 5	»	18,251..24
Proteccion y seguridad pública.....	748,156..15	1.067,885..17	»	319,729.. 2
Policia sanitaria.....	59,669..27	86,732..32	»	27,063.. 5
Veinte por ciento de propios.....	4.320,834..25	652,022..30	658,811..29	»
Varios conceptos eventuales.....	14,175..23	12,792..18	»	1,383.. 5
Ingresos no clasificados.....	324,445..19	»	324,445..19	»
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>				
Aguas de Lorca.....	»	7,053	»	7,053
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	40,394..22	420	40,274..22	»
	109.860,441..15	87.678,136..26	24.144,214..19	1.931,909..30

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Febrero de 1850.	En Febrero de 1849.	De mas en Febrero de 1850.	De menos en Febrero de 1850.
Sumas anteriores.....	103.860,441.15	87.678,133.26	21.144,214.49	1.931,909.30
Instrucción pública.....	327,624.3	451,279.7	»	426,655.4
Obras públicas.....	851,728.10	1,361,318.24	»	499,590.14
Boletín oficial del Ministerio.....	11,100	20,070	»	8,970
Varios conceptos eventuales.....	3,573.8	»	3,573.8	»
Ingresos no clasificados.....	95,191.7	»	95,191.7	»
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
Pases de Gibraltar.....	»	46,976	»	46,976
Productos de fletes de buques á Ceuta.....	»	»	»	»
Fincas que administra.....	»	»	»	»
<i>Ministerio de Marina.</i>				
Depósito hidrográfico.....	»	40,327.23	»	40,327.23
Observatorio astronómico.....	»	13,024.49	»	13,024.49
Réditos de la deuda del tres por ciento existente en la pagaduría.	»	»	»	»
Patentes de navegación y contraseñas.....	120	1,150	»	1,030
Almadrabas.....	37,039.28	5,609.6	31,430.22	»
Rentas y auxilios.....	»	48,196.29	»	48,196.29
Ingresos no clasificados.....	200	»	200	»
Total recaudación, sin comprender Baleares y Canarias.....	111.197,018.3	89.639,088.32	24.244,609.22	2.686,680.17
Recaudación en las mismas en ambos años.....	1.932,221.3	1.740,129.1	192,092.2	»
	113.129,239.6	91.379,217.33	24.436,701.24	2.686,680.17

PARIFICACION.

Recaudado en Febrero de 1850.....	113.129,239.6
Idem en id. de 1849.....	91.379,217.33

Diferencia por mas recaudado en Febrero de 1850..... 21.750,021.7

NOTAS.

1ª Debe tenerse presente que en Febrero del presente año ha habido derecho para cobrar 6.250,000 rs. mas que en el anterior por la contribucion de inmuebles en razon al aumento de 50 millones otorgado en la ley de 24 de Junio de 1849.

2ª En la recaudacion de Febrero de este año, respectiva á los ramos dependientes de los Ministerios de Gobernacion, Comercio y Marina, se han comprendido bajo una partida, y con la denominacion de *ingresos no clasificados*, aquellos que por falta de pormenores en los datos de las provincias no han podido aplicarse á los ramos de que proceden, y por consecuencia las partidas que se hallan en este caso influyen en las diferencias que resultan por cada ramo.

Tambien debe advertirse respecto de la recaudacion de los ramos especiales que solo se comprende en este estado la que ha ingresado en las Tesorerías de Rentas, no figurando por tanto aquellas cantidades que, aunque recibidas en Febrero, no se hayan entregado ó formalizado en el propio mes en las expresadas Tesorerías.

3ª Por falta de datos no ha podido consignarse en este estado la recaudacion verificada en Febrero próximo pasado por los ramos cuya recaudacion está cometida al Ministerio de la Guerra.

4ª Careciendo la Contaduría de las cuentas del Tesoro de las islas Baleares y Canarias del mes de Febrero de 1850, no ha podido comprender los ingresos del mismo mes con distincion de ramos, y por esta causa se estampan en totalidad al final del estado con la idea de guardar la debida exactitud en las comparaciones.

5ª El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que ofrezca el exámen de las cuentas del Tesoro documentadas de Febrero próximo pasado.

Madrid 29 de Marzo de 1850. = Vº Bº = Perez = El Subcontador, P. O. = Francisco Sanchez Rocas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Mes de Marzo de 1850.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para cubrir las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

SECCION PRIMERA. — Casa Real.

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península.....	5.575,000
--	-----------

SECCION SEGUNDA. — Cuerpos colegisladores.

Capítulo 1.º Personal de los empleados en las oficinas del Senado.....	15,704	116,821
2.º Material del mismo.....	53,127	
3.º Personal de los empleados en las oficinas del Congreso.....	37,083	
4.º Material del mismo.....	50,907	

SECCION TERCERA. — Ministerio de Estado.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	72,250	792,697
2.º Material de id.....	16,833	
3.º Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	508,253	
4.º Material de id.....	56,850	
5.º Personal del oficio mayor del parte y Correos de gabinete.	114,167	
6.º Material de id.....	500	
7.º Personal del Tribunal de la Rota y otras dependencias..	53,239	
8.º Material de id.....	3,958	
9.º Eventuales é imprevistos.....	166,667	

SECCION CUARTA. — Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	74,875	1.542,405
2.º Material de id.....	13,333	
3.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	100,000	
4.º Material de id.....	5,100	
5.º Personal del Tribunal especial de Ordenes.....	27,180	
6.º Material de id.....	1,670	
7.º Personal de los Tribunales.....	565,670	
8.º Material de id.....	53,916	
9.º Personal de los Juzgados de primera instancia.....	619,207	
10.º Material de id.....	57,190	
11.º Personal del Monte pio de Jueces de primera instancia..	8,355	
12.º Material de id.....	»	
13.º Personal de las comisiones de Códigos y Archivos.....	25,000	
14.º Material de id.....	14,264	
15.º Gastos diversos.....	16,667	

6.026,923 6.026,923

Sumas anteriores..... 6.026,923 6.026,923

SECCION QUINTA. — Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1.º Personal de la Secretaría del Despacho.....	30,417	23.590,182
2.º Material de id.....	16,666	
3.º Personal de la Direccion general del cuerpo de Estado mayor.....	14,430	
4.º Material de id.....	3,850	
5.º Personal de la Direccion general de Infantería.....	43,051	
6.º Material de id.....	7,000	
7.º Personal de la Direccion general de Artillería.....	14,576	
8.º Material de id.....	3,333	
9.º Personal de la Direccion general de Ingenieros.....	6,750	
10.º Material de id.....	3,333	
11.º Personal de la Direccion general de Caballería.....	22,625	
12.º Material de id.....	3,750	
13.º Personal de las oficinas centrales de la Administracion militar.....	94,187	
14.º Material de id.....	14,794	
15.º Personal del vicariato general castrense.....	5,000	
16.º Material de id.....	150	
17.º Personal de la Direccion de Sanidad militar.....	10,226	
18.º Material de id.....	817	
19.º Personal del Tribunal supremo de Guerra y Marina.....	99,649	
20.º Material de id.....	5,500	
21.º Generales no comprendidos en artículos determinados y en cuartel.....	952,112	
22.º Cuerpo facultativo y secciones-archivos de las Capitánias generales.....	183,931	
23.º Personal de la compañía de alabarderos.....	149,492	
24.º Personal de infantería.....	6.891,054	
25.º Personal de artillería.....	1.257,439	
26.º Personal de ingenieros.....	356,430	
27.º Personal de caballería.....	1.462,297	
28.º Personal de reserva.....	984,233	
29.º Personal de Estados mayores de provincias y plazas.....	458,380	
30.º Material de id.....	42,472	
31.º Personal de colegios y escuelas militares.....	288,141	
32.º Material del musco de artillería.....	4,000	
33.º Material del musco de ingenieros y gabinete topográfico.	5,000	
34.º Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	294,343	
35.º Material de id.....	52,478	
36.º Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	354,054	
37.º Personal de inválidos y compañías fijas.....	98,936	
38.º Material de id.....	1,000	
39.º Material de subsistencias militares.....	3.518,282	
40.º Material de camas, utensilios, combustible y alumbrado.	923,938	
41.º Material de vestuario y equipo.....	573,505	
42.º Personal de los hospitales.....	161,092	
43.º Material de id.....	759,066	
44.º Material de remonta y montura.....	414,702	
45.º Material de transportes, postas y correos, y entretenimiento de buques al servicio militar.....	83,334	
46.º Material de comisiones y objetos extraordinarios del servicio.....	83,334	
47.º Material de artillería. (Personal de id.).....	208,333	
48.º Material de artillería. (Material).....	485,628	
49.º Material de Ingenieros. (Personal de id.).....	55,157	
50.º Material de id. (Material).....	376,315	
51.º Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo y excedentes.	1.001,245	
52.º Personal de confinados en presidio.....	111,542	
53.º Material de id.....	1,855	
54.º Personal de rondas volantes y extraordinarias de Cataluña.....	54,026	
55.º Imprevistos.....	83,334	
Apéndice. Haberes de fallecidos de las clases militares.....	450,000	

SECCION QUINTA. — Guardia civil.

Capítulo 1.º Personal de la Inspeccion general.....	19,458	2.361,448
2.º Material de id.....	2,100	
3.º Personal de plana mayor.....	54,000	
4.º Personal de infantería.....	1.538,826	
5.º Personal de caballería.....	391,369	
6.º Material de provisiones.....	295,057	
7.º Material de utensilios.....	55,516	
8.º Material de hospitales.....	5,122	

SECCION QUINTA. — Obligaciones militares de Canarias.

Capítulo 1.º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel.....	3,063	307,648
2.º Personal del cuerpo de Estado mayor.....	6,790	
3.º Personal de cuerpos de todas armas.....	166,953	
4.º Personal de Estados mayores de provincias y plazas.....	23,286	
5.º Material de id.....	1,167	
6.º Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	4,119	
7.º Personal del cuerpo administrativo.....	10,074	
8.º Material de id.....	2,152	
9.º Material de subsistencias militares.....	50,234	
10.º Material de utensilios.....	9,728	
11.º Material de vestuario y equipo.....	6,400	
12.º Personal de hospitales.....	4,599	
13.º Material de id.....	9,966	
14.º Material de transportes y telégrafos.....	4,272	
15.º Material de artillería. (Personal de id.).....	1,407	
16.º Material de id. (Material).....	16,118	
17.º Material de Ingenieros.....	540	
18.º Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo y excedentes.	3,447	
19.º Imprevisto.....	3,333	

SECCION SEXTA. — Ministerio de Marina.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	62,852	37.638,224
2.º Material de id.....	53,508	
3.º Personal del cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	855,586	
4.º Material de id.....	74,184	
5.º Personal de tercios navales de matrículas.....	242,652	
6.º Material de id.....	37,104	
7.º Personal de arsenales y obras.....	286,769	
8.º Material de id.....	2.708,950	
9.º Personal de los buques armados.....	647,821	
10.º Material de id.....	320,551	
11.º Personal del colegio militar de aspirantes de marina.....	40,476	
12.º Personal del observatorio astronómico de San Fernando.	13,666	
13.º Personal de la compañía de inválidos y sus agregados..	23,577	
14.º Material de id.....	4,727	

37.638,224 32.286,201

Sumas anteriores.....	57.638,224	52.286,201
15. Personal de los juzgados.....	7,785	
16. Gastos de oficinas, giros de letras y otros. (Personal)...	19,171	
17. Material de id.....	51,580	
18. Personal de los hospitales.....	155	
19. Material de id.....	41,561	6.775,856
20. Gastos imprevistos.....	114,209	
21. Personal de los resguardos de las costas.....	592,276	
22. Material de id.....	489,954	
Apéndice. Haberes de individuos fallecidos ó que cesan en el goce de sus derechos.....	327,582	

SECCION SÉTIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	206,748	
2.º Material de id.....	25,835	
3.º Personal del Consejo Real.....	176,500	
4.º Material de id.....	6,666	
5.º Personal de los Gobiernos de las provincias.....	495,985	
6.º Material de id.....	80,756	
7.º Personal de Proteccion y seguridad pública.....	275,690	
8.º Material de id.....	94,272	
9.º Material de la Guardia civil.....	58,225	
10. Personal de Correos.....	460,969	
11. Material de los mismos.....	157,615	
12. Personal de Montes y plantíos.....	57,526	
13. Material de id.....	5,046	
14. Material de Beneficencia.....	155,199	5.894,959
15. Personal del colegio nacional de huérfanas.....	1,835	
16. Material de id.....	8,500	
17. Personal de policia sanitaria.....	46,375	
18. Material de id.....	18,520	
19. Personal de presidios y casas de correccion.....	99,118	
20. Material de id.....	812,870	
21. Imprevisto.....	57,581	
22. Personal de la Imprenta nacional.....	19,595	
23. Material de id.....	2,252	
24. Personal de telégrafos.....	195,645	
25. Material de id.....	101,544	
26. Personal de las dependencias de Gobernacion de Ultramar.....	3,906	
27. Material de id.....	1,261	
Capº único. Presupuesto extraordinario. (Material).....	533,535	

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	151,916	
2.º Material de id.....	42,000	
3.º Personal de las pertenencias del Sindicato de Lorca.....	875	
4.º Material del mismo, del jardin de la Orotava, de la cria caballar y de los premios por agricultura.....	74,760	
5.º Personal del ramo de minas.....	65,678	
6.º Material de id.....	26,564	
7.º Personal del ramo de comercio.....	30,900	
8.º Material de id.....	14,012	
9.º Personal de la comision para la formacion de la carta geológica y de la de pesos y medidas.....	5,546	
10. Material de las mismas y de las régias de agricultura..	67,186	
11. Personal del Consejo de Instruccion pública y de los archivos generales.....	17,749	
12. Material de la inspeccion de los establecimientos de enseñanza secundaria y superior, de los archivos generales y de obras en los edificios de instruccion pública.....	40,424	
13. Personal de los Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria.....	23,662	
14. Material de id.....	6,795	
15. Personal de instruccion secundaria.....	5,664	
16. Personal de universidades.....	752,637	5.262,428
17. Material de id.....	72,427	
18. Personal de Academias nacionales.....	55,276	
19. Material de id.....	45,406	
20. Personal de varias escuelas, colegios, conservatorios y cátedras.....	113,824	
21. Material de id.....	98,695	
22. Personal de la Biblioteca nacional, del Musco nacional de pinturas, del Observatorio astronómico de Madrid y de la comision de monumentos históricos y artísticos..	33,132	
23. Material de id. id.....	18,999	
24. Personal del cuerpo de Ingenieros de caminos y su escuela especial.....	140,000	
25. Material de id. id.....	5,166	
26. Personal de canales.....	8,523	
27. Material de carreteras, caminos de hierro y canales....	2.912,162	
28. Personal de puertos y faros.....	4,763	
29. Material de id.....	113,608	
30. Material para la obra del Congreso de Diputados.....	300,000	
31. Imprevistos generales.....	14,748	
32. Imprevistos de agricultura, industria y comercio.....	17,825	
33. Imprevistos de instruccion pública.....	15,508	
34. Imprevistos de obras públicas.....	10,000	

SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º Personal de la Administracion central.....	684,875	
2.º Material de id.....	145,799	
3.º Personal del Tribunal mayor de Cuentas.....	140,110	
4.º Material de id.....	5,000	
5.º Personal de la Administracion provincial.....	2.940,562	
6.º Material de id.....	1.418,715	
7.º Personal de los Resguardos.....	2.875,337	
8.º Material de id.....	28,590	
	56.458,428	48.219,444

Sumas anteriores.....	56.458,428	48.219,444
9.º Personal de las Casas de moneda y departamento de grabado.....	61,507	
10. Material de id.....	1,557	
11. Personal de minas.....	94,270	
12. Material de id.....	148,509	10.360,498
13. Personal de las fábricas de efectos estancados.....	535,835	
14. Material de id.....	9,607	
15. Alquileres de edificios y obras de conservacion.....	20,426	
16. Quebrantos de giros.....	1.181,417	
17. Imprevistos.....	68,586	

SECCION DÉCIMA.—Clases pasivas.

Capítulo 1.º Personal de los individuos que devengan haberes.....	11.195,457	14.821,111
2.º Personal de los individuos que no devengan haberes....	3.625,654	

SECCION UNDECIMA.—Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas.

CAPITULO 1.º.—Personal.

Artículo 1.º Atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.....	599,374	
---	---------	--

CAPITULO 2.º.—Material.

Artículo 1.º Obligaciones á metálico procedentes de las ventas de los bienes del clero secular que vencen en el año de 1850, cuyas obligaciones estan depositadas en el departamento de emision, pago y amortizacion de billetes del Banco español de San Fernando en garantía de estos.....		849,575
2.º Para amortizacion de los billetes de la anticipacion reintegrable de 100 millones que deben pagarse en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de 1850, conforme al art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Junio de 1849.....		
3.º Para pago de los intereses del total de dichos billetes.....		
4.º Por las suscripciones al Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz, cuyo importe está ya descontado de los atrasos de los empleados.....	166,667	
5.º Por suscripciones en iguales términos aplicables al Atlas geográfico de España.....	50,000	
6.º Por las suscripciones á los Códigos que publica la sociedad titulada La Publicidad....	30,000	
7.º Por los gastos de preparar y trasladar papeles al archivo de Simancas.....	3,534	
	250,201	

SECCION DECIMASEGUNDA.—Cargas de justicia.

Capítulo 1.º Cargas de justicia del Ministerio de Hacienda.....	899,191	1.087,537
2.º Cargas de justicia del de Marina.....	11,842	
3.º Cargas de justicia del de Gobernacion.....	70,284	
4.º Cargas de justicia del de Comercio, Instruccion y Obras públicas.....	106,220	

SECCION DECIMATERCERA.—Direccion general de la Deuda pública.

Capítulo 1.º Un semestre de interes de la renta al 3 por 100.....		216,539
2.º Intereses de la renta al 5 por 100.....		
3.º Personal de la Administracion central.....	144,875	
4.º Material de id.....	21,333	
5.º Personal de las comisiones de Lóndres y Paris.....	22,533	
6.º Material de id. id.....	4,833	
7.º Personal de los archivos en las provincias.....	6,416	
8.º Material de id.....	416	
9.º Gastos diversos.....	16,333	

SECCION DECIMACUARTA.—Presupuesto del clero secular, conforme á la ley de 20 de Abril de 1849, y de las religiosas en clausura.

Capítulo 1.º Personal del clero secular.....	14.952,000	16.492,833
2.º Material del culto.....		
3.º Personal de las religiosas en clausura.....		
4.º Material de sus conventos.....		

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.

Capítulo 1.º Aduanas.....	700	12.889,105
2.º Rentas estancadas.....	5.368,800	
3.º Fincas del Estado, minas, Casas de moneda, Loterias y Cruzada.....	5.812,083	
4.º Gobernacion.....	1.496,955	
5.º Comercio, Instruccion y Obras públicas.....	163,877	
6.º Marina.....	46,690	

Total general..... 104.956,642

NOTA.

El exceso que se advierte en lo asignado al Ministerio de Marina, comparado con la dozava parte de su presupuesto, consiste en el aumento de gastos que ocasiona la habilitacion de los buques que han de salir para América, y las máquinas y maderas para el vapor que debe construirse en el arsenal de Ferrol. Los gastos reproductivos del mismo Ministerio de Marina son correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo, en razon á no haberse comprendido en las distribuciones de los primeros meses cantidad alguna por este concepto.

Madrid 25 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.

ANUNCIO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto, con autorizacion de la superioridad, sacar á pública subasta, por tiempo de dos años, la construccion á todo coste de los enlosados y adoquinados de piedra berroqueña para las aceras de las calles de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion; habiéndose señalado por el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor para la celebracion del remate el viernes 12 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales.

toriales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Marzo de 1850.—Cipriano María Clemente, secretario.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. Funcion para mañana domingo á las ocho de la noche.—Sinfonia.—Isabel la Católica, drama histórico, original.—Baile nacional.

Nota.—En la contaduría de este teatro se expenden de diez á una billetes con anticipacion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Fun-

cion para mañana domingo á las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—¡Andujar! comedia en tres actos del género andaluz.—La rondalla del sitio de Zaragoza, baile.—Un cuarto con dos camas, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La pension de Venturita, comedia nueva, original, en tres actos y verso.—El polo del contrabandista, baile.—E. H., comedia nueva en un acto.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.